



**JERÓNIMO MARTINS**  
COLOMBIA

Bogotá D.C., Agosto 11 de 2015

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: 48431-2015  
Fecha: 20/08/2015 10:00:52  
Recibido por: JOSE OBER DUTRA CO  
Destino: Subsecretaría de Asuntos Tributarios  
Asunto: JA EXPEDIENTE

Señores  
Subsecretaría de Asuntos Tributarios  
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas  
Atn: Paula Andrea Vera Bedoya – José Daniel  
Palacio Municipal Carrera 7 No. 18-55 1 Piso – Archivo Municipal

Asunto: Solicitud de información área de fiscalización Exonerados Código Unificado 68451 (70264-70692-71562-7259-71756-71387-71051-73316)

Estimados señores:

Jorge Manuel Caldeira Dos Santos Dias, actuando en calidad de representante legal de Jerónimo Martins Colombia SAS, (en adelante "la Compañía" o "Jerónimo Martins Colombia"), sociedad identificada con NIT: 900.480.569-1, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el presente escrito presento, dentro del término legal, respuesta a la solicitud de información para dar continuidad a la renovación de la exoneración de industria y comercio de la que actualmente goza la Compañía en el Municipio de Pereira, en virtud del artículo 102 del Estatuto Tributario Municipal.

En el documento de la referencia nos solicita aclarar y/o corregir los siguientes puntos:

- a. *Revisado el expediente con código No. 68451 se encontró el incumplimiento del artículo primero de la Resolución No. 0794 de 28 de mayo de 2014; toda vez que no indican el número de establecimientos sobre los cuales están presentando las respectivas declaraciones bimestrales, desde que se inició la unificación de códigos.*

En relación con este punto manifestamos que a la fecha hemos incluido en la casilla A8 "número de establecimientos" el correspondiente a 1, entendiendo que se trata de un único contribuyente del impuesto de industria y comercio.

No obstante, dado que para la Alcaldía es relevante conocer la información relacionada con el número de establecimientos de comercio que están siendo considerados para determinar la base gravable del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Pereira, traemos a colación el artículo 277 del Estatuto Tributario Municipal de Pereira, que dispone:

*"Artículo 277. Correcciones de errores en las declaraciones. Cuando en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, se detecten errores o inconsistencias en el diligenciamiento tales como errores de NIT, o errores aritméticos, siempre y cuando la corrección*



## JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA

*no genere un mayor valor a cargo del contribuyente y su modificación no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo, se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte del contribuyente, de manera individual o automática sin que esto genere sanción alguna. Cuando lo haga la administración de manera oficiosa debe informar al contribuyente por escrito.*

*La declaración, así corregida, reemplazará para todos los efectos legales la presentada por el contribuyente, si dentro del mes siguiente al aviso el interesado no ha presentado por escrito ninguna objeción."*

Con base en la norma anteriormente trascrita, queda claro que existen algunos eventos que dan lugar a corregir las declaraciones tributarias sin que originen el pago de sanción alguna, pues no suponen modificación a la base gravable, anticipo, autorretención o mayor valor del impuesto.

En adición, para este caso particular, el dato solicitado por la administración no resulta relevante para definir de fondo la determinación del tributo. Si bien la Compañía no incluye en el renglón A8 el número de los establecimientos de comercio abiertos en el Municipio de Pereira, lo cierto es que al momento de determinar la base gravable del impuesto de industria y comercio, se tiene en cuenta la totalidad de los ingresos obtenidos en el Municipio de Pereira. Dicha base está compuesta por los ingresos brutos derivados de la realización de actividades de comercio (código de actividad económica 205) y por actividades de servicio (código 335), conforme con la depuración señalada por el artículo 29 del Estatuto Tributario Municipal.

Así las cosas, del valor total de los ingresos brutos declarados por cada establecimiento de comercio, se calcula la exoneración en los términos de la Resolución 1014 de agosto 19 de 2014. Tal exoneración se viene aplicando desde la declaración de autorretención correspondiente al período Julio-Agosto de 2014 y hasta la fecha.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicito que se proceda a efectuar la corrección de oficio de las declaraciones de autorretención del impuesto de industria y comercio correspondientes a los períodos Mayo -Junio de 2014 (período en el cual ocurrió la unificación de los códigos) y hasta Mayo-Junio de 2015, inclusive. La misma corrección procede respecto de la declaración anual del impuesto de industria y comercio del año gravable 2014. En la siguiente tabla se indica el número de establecimientos que han sido incluidos en cada una de las declaraciones. Por favor tengan en cuenta que este número varía según las fechas de apertura de tiendas en el Municipio de Pereira para los años 2014 y 2015.

Período Declaración	Número de Establecimientos
Autorretenciones Mayo - Junio de 2014	10
Autorretenciones Julio - Agosto de 2014	11
Autorretenciones Septiembre - Octubre de 2014	11
Autorretenciones Noviembre - Diciembre de 2014	13
Declaración ICA Año 2014	13
Autorretenciones Enero - Febrero de 2015	13
Autorretenciones Marzo - Abril de 2015	13
Autorretenciones Mayo - Junio de 2015	13



**JERÓNIMO MARTINS**  
COLOMBIA

- b. *De igual forma el número de empleados que debe acreditar para mantener la exoneración del código 6B451; es de 143 empleados; puesto que en la relación de documentos enviados, solo se muestra un total de 92 empleados.*

De conformidad con el artículo tercero de la Resolución No. 1014 de agosto 19 de 2014, mediante la cual se concedió la exoneración del impuesto de industria y comercio a la Compañía, se indica:

*“Artículo Tercero: ADVERTIR al contribuyente sobre el compromiso que adquiere a inicio de cada vigencia (enero) y durante el término que goce del beneficio, de acreditar con los respectivos soportes ante la Subsecretaría de Asuntos Tributarios la continuidad de actividades, la permanencia o incremento del número de empleados so pena de perder el beneficio...” (Subraya nuestra)*

Es importante mencionar que en dicha Resolución No. 1014 se señala que por evidencia en revisión técnica llevada a cabo por funcionarios de la entidad, se constató que Jerónimo Martins Colombia generó empleo directo para 143 individuos en el Municipio de Pereira.

Como debe reposar en los archivos de la entidad, estos 143 empleos fueron acreditados con la contratación de personal de manera directa, formal y permanente en (i) el Centro de Distribución y (ii) las 9 tiendas abiertas a la fecha de la concesión de la exoneración. En adición, los 143 empleados tenían su lugar de residencia en el Municipio de Pereira.

No obstante lo anterior, de la lectura del requerimiento de la referencia se podría inferir que la revisión de los empleos, generados a 31 de diciembre de 2014, no está considerando el personal contratado en el Centro de Distribución y aun así se pretende la permanencia de al menos los 143 empleos.

En este sentido debemos recordar que la solicitud de exoneración del impuesto de industria y comercio presentada por la Compañía en el mes de julio de 2014, la cual fue revisada y aprobada por la Secretaría de Hacienda Municipal, incluye al Centro de Distribución para efectos de la exoneración y así mismo se relacionan los empleados asignados al mismo. Sin embargo, por alguna razón que desconocemos al momento de otorgar la exoneración a Jerónimo Martins Colombia, no se hizo referencia de manera expresa al Centro de Distribución.

Reiteramos el hecho de que era la voluntad de Jerónimo Martins Colombia obtener la exoneración para el Centro de Distribución junto con las 9 tiendas abiertas al público a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, ya que dicho Centro de Distribución llevaba a cabo actividades desde el inicio mismo de la operación de la Compañía en el Municipio de Pereira, hecho que tuvo lugar el día 13 de marzo de 2013. No obstante lo anterior, el Centro de Distribución no quedó exonerado de manera expresa, situación que se originó por algún error involuntario o por la errónea aplicación de la exoneración.

Ahora bien, esta situación que *per se* es perjudicial para Jerónimo Martins Colombia no puede sumarse al hecho de que para la renovación no se puedan tener en cuenta los empleados del



## JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA

Centro de Distribución, ya que ello resultaría lesivo para los intereses de la Compañía. Y más aún si consideramos que al momento de otorgar la exoneración a la Compañía, dichos empleados si fueron acreditados para validar el cumplimiento de la generación del empleo.

Intentar dar una interpretación distinta, en el sentido de no aceptar el empleo asociado con el Centro de Distribución crearía una distorsión entre los criterios utilizados para la concesión de la exoneración y su renovación.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que para la verificación de la permanencia de los empleos generados por Jerónimo Martins Colombia a 31 de diciembre de 2014, se tengan en cuenta 156 empleados contratados de manera directa, formal y permanente en (i) el Centro de Distribución y (ii) las 9 tiendas actualmente exoneradas. Si bien el número de empleos es superior, los 156 empleados corresponden a individuos que tienen su lugar de residencia en el Municipio de Pereira (criterios idénticos a los utilizados al momento de la exoneración).

Así las cosas, presentamos la relación de empleos directos, formales y permanentes asociados a cada uno de los establecimientos cobijados por la exoneración y al Centro de Distribución de Pereira con corte al 31 de diciembre de 2014. Como se puede observar, Jerónimo Martins Colombia ha cumplido con el requisito de permanencia o incremento del empleo, pasando de 143 a 156, como se detalla a continuación.

Establecimiento	PLACA*	No. Empleados	Dirección
CD PEREIRA	69989	89	Av Americas 82 47
Per 2500 Lotes	71387	11	Calle 75 cr 44
Per Av Circunva	70264	9	Av Circunvalar #1 parque la Rebeca
Per Ciud Jardin	71051	5	Calle 14 Cra 29 esquina
Per Las Garzas	70692	9	Cra 11 # 33-51
Per Lot El Lago	71562	11	Cra 7 # 22 y 23
Per Parq Indust	71756	5	Cra 5 #62C-81 Parque Industrial
Per Tienda1	68451	6	Cl 20 #11-50
Pereira Cuba Am	73316	7	CR 25 # 68 B-07
Pereira Poblado	72519	4	Cr 27 # 33 - 71
<b>Total</b>		<b>156</b>	

\*Todos estos códigos, excepto el 69989, fueron unificados bajo el Código 68451 según Resolución No. 764 de mayo 28 de 2014.

- c. *Los códigos 77511-76158-77512-69989, no gozan de acto administrativo, que determine ningún tipo de exoneración, y revisada la base de datos, no se encuentra declaración alguna.*

La Compañía ha cumplido con sus deberes formales y sustanciales en materia tributaria. El deber sustancial representado en el pago del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta la



## JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA

exoneración concedida por el Municipio, y la obligación formal, reflejada en la presentación de las declaraciones tributarias.

La declaración de autorretenciones del impuesto de Industria y comercio que es presentada bimestralmente por Jerónimo Martins Colombia incluye la totalidad de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Pereira a través de los establecimientos de comercio ubicados en dicha jurisdicción. De esta manera, cada declaración presentada incluye los ingresos derivados de los establecimientos calificados con el código unificado 68451 (que incluye los códigos 70264, 70692, 71562, 72519, 71756, 71387, 73316), y a los códigos 77511, 76158, 77512, 69989 que corresponden a los establecimientos de comercio abiertos con posterioridad a la solicitud de unificación aprobada mediante la Resolución No. 764 de mayo 28 de 2014.

Es de recordar que el sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio para el caso bajo análisis es Jerónimo Martins Colombia, como la persona jurídica que lleva a cabo actividades gravadas (comerciales y de servicios) con el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Pereira.

Lo anterior es consistente con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 962 de 2005 "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", que señala:

*"ARTÍCULO 48. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS NACIONALES Y LOCALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 606 del Estatuto Tributario, las declaraciones de impuestos nacionales deberán presentarse por cada persona natural o jurídica, sin que pueda exigirse la declaración por cada uno de sus establecimientos, sucursales o agencias.*

*En el caso de impuestos territoriales, deberá presentarse en cada entidad territorial, y por cada tributo, una sola declaración, que cubija los diferentes establecimientos, sucursales o agencias, que el responsable posea en la respectiva entidad territorial, salvo en el caso del impuesto predial." (Subraya nuestra)*

Con base en la anterior disposición, resulta evidente que el legislador fijó las pautas para el cumplimiento de la obligación formal cuando un solo contribuyente tiene presencia en un Municipio a través de más de un establecimiento de comercio. En este sentido, se dejó claro que el contribuyente cumple plenamente con su obligación, presentando una única declaración, por cada entidad territorial, y por cada tributo, que cubija los diferentes establecimientos de comercio.

En adición esta disposición excluye únicamente el impuesto predial, lo que significa que deberá aplicar para todos los demás impuestos o mecanismos de recaudo anticipado, como el caso de las declaraciones de retenciones o autorretenciones.

Por lo anterior, no le sería dable al Municipio de Pereira solicitar a Jerónimo Martins Colombia la presentación de más de una declaración de autorretenciones, so pretexto de reportar separadamente cada uno de los establecimientos de comercio del Municipio de Pereira. Jerónimo



**JERÓNIMO MARTINS**  
COLOMBIA

Martins Colombia, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 962 de 2005, presenta una única declaración de autorretenciones, en la periodicidad fijada por el Municipio, incluyendo el valor total de los ingresos obtenidos por la realización de actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio en cada uno de los establecimientos de comercio en el Municipio de Pereira, dando así cabal cumplimiento con sus obligaciones tributarias.

Atentamente,

Jorge Manuel Caldeira Dos Santos Dias  
C.E. No: 406.306  
Representante Legal  
Jerónimo Martins Colombia SAS

Anexos:

- Certificado de existencia y representación legal expedido de manera reciente por la Cámara de Comercio de Bogotá
- Solicitud de exoneración del impuesto de industria y comercio presentada por Jerónimo Martins Colombia en el mes de Julio de 2014.
- Relación de 156 empleados contratados de manera directa, formal y permanente con corte al 31 de diciembre de 2014, residentes en el Municipio de Pereira.



**JERÓNIMO MARTINS**  
COLOMBIA

- b. De igual forma el número de empleados que debe acreditar para mantener la exoneración del código 6B451; es de 143 empleados; puesto que en la relación de documentos enviados, solo se muestra un total de 92 empleados.

De conformidad con el artículo tercero de la Resolución No. 1014 de agosto 19 de 2014, mediante la cual se concedió la exoneración del impuesto de industria y comercio a la Compañía, se indica:

*"Artículo Tercero: ADVERTIR al contribuyente sobre el compromiso que adquiere a inicio de cada vigencia (enero) y durante el término que goce del beneficio, de acreditar con los respectivos soportes ante la Subsecretaría de Asuntos Tributarios la continuidad de actividades, la permanencia o incremento del número de empleados so pena de perder el beneficio..." (Subraya nuestra)*

Es importante mencionar que en dicha Resolución No. 1014 se señala que por evidencia en revisión técnica llevada a cabo por funcionarios de la entidad, se constató que Jerónimo Martins Colombia generó empleo directo para 143 individuos en el Municipio de Pereira.

Como debe reposar en los archivos de la entidad, estos 143 empleos fueron acreditados con la contratación de personal de manera directa, formal y permanente en (i) el Centro de Distribución y (ii) las 9 tiendas abiertas a la fecha de la concesión de la exoneración. En adición, los 143 empleados tenían su lugar de residencia en el Municipio de Pereira.

No obstante lo anterior, de la lectura del requerimiento de la referencia se podría inferir que la revisión de los empleos, generados a 31 de diciembre de 2014, no está considerando el personal contratado en el Centro de Distribución y aun así se pretende la permanencia de al menos los 143 empleos.

En este sentido debemos recordar que la solicitud de exoneración del impuesto de industria y comercio presentada por la Compañía en el mes de julio de 2014, la cual fue revisada y aprobada por la Secretaría de Hacienda Municipal, incluye al Centro de Distribución para efectos de la exoneración y así mismo se relacionan los empleados asignados al mismo. Sin embargo, por alguna razón que desconocemos al momento de otorgar la exoneración a Jerónimo Martins Colombia, no se hizo referencia de manera expresa al Centro de Distribución.

Reiteramos el hecho de que era la voluntad de Jerónimo Martins Colombia obtener la exoneración para el Centro de Distribución junto con las 9 tiendas abiertas al público a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, ya que dicho Centro de Distribución llevaba a cabo actividades desde el inicio mismo de la operación de la Compañía en el Municipio de Pereira, hecho que tuvo lugar el día 13 de marzo de 2013. No obstante lo anterior, el Centro de Distribución no quedó exonerado de manera expresa, situación que se originó por algún error involuntario o por la errónea aplicación de la exoneración.

Ahora bien, esta situación que *per se* es perjudicial para Jerónimo Martins Colombia no puede sumarse al hecho de que para la renovación no se puedan tener en cuenta los empleados del



**JERÓNIMO MARTINS**  
COLOMBIA

Martins Colombia, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 962 de 2005, presenta una única declaración de autorretenciones, en la periodicidad fijada por el Municipio, incluyendo el valor total de los ingresos obtenidos por la realización de actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio en cada uno de los establecimientos de comercio en el Municipio de Pereira, dando así cabal cumplimiento con sus obligaciones tributarias.

Atentamente,

Jorge Manuel Caldeira Dos Santos Dias  
C.E. No: 406.306  
Representante Legal  
Jerónimo Martins Colombia SAS

Anexos:

- Certificado de existencia y representación legal expedido de manera reciente por la Cámara de Comercio de Bogotá
- Solicitud de exoneración del impuesto de industria y comercio presentada por Jerónimo Martins Colombia en el mes de Julio de 2014.
- Relación de 156 empleados contratados de manera directa, formal y permanente con corte al 31 de diciembre de 2014, residentes en el Municipio de Pereira.



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	20 de agosto de 2015	<b>Número de radicado:</b>	48431
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	JORGE MANUEL CALDEIRA DOS SANTOS DIAS		
<b>Descripción o asunto:</b>	SOLICITUD DE INFORMACION	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	UN EXPEDIENTE
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

